



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABER ANTONIO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALDAS
RADICADO	05001 33 33 030 2015-00068 00
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA – ORDENA CORRECCIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL –

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada el día 14 de abril de 2015 por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con fundamento en las siguientes,

ANTECEDENTES

1. El día 28 de enero de 2015, correspondió por reparto a este Juzgado el proceso remitido el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, promovido por los señores FABER ANTONIO MUÑOZ, GUSTAVO ALONSO POSADA, MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ, AMADO DE JESÚS JIMÉNEZ, DARÍO DE JESUS ARROYAVE y GERARDO ANTONIO GÓMEZ VILLEGAS contra el MUNICIPIO DE CALDAS (Fls 23 y 28).
2. Mediante auto del 04 de marzo de 2015 este Despacho AVOCÓ CONOCIMIENTO del proceso remitido y ordenó exhortar al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, para que informara en el Sistema de Gestión que el proceso remitido con radicado 05129-31-89-001-2012-00270-00 fue sometido a cambio de radicado recibiendo el 050013333030201500068 (Fls 29). Dicho exhorto fue enviado por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 05 de marzo de 2015 (Fls 30) y recibido en la Corporación el 09 del mismo mes y año (Fls 33).
3. El día 19 de marzo de 2015, este Despacho inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de 10 días para su corrección, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA (Fls 31 y 32). El término para subsanar la demanda contado a partir de la notificación por estados del auto inadmisorio (20 de marzo de 2015) **culminó el 13 de abril de 2015.**

4. El día 14 de abril de 2015, la apoderada de la parte actora SOLICITÓ QUE SE NOTIFIQUE NUEVAMENTE EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA, dado a que el mismo fue publicado en un Sistema que presenta datos errados e incompletos de la parte demandante, lo que hacía que el proceso no fuera identificable (Fls 34. Nuevamente el día 16 de abril de 2015, la apoderada de la parte demandante insistió en el error y acreditó que en el Sistema del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL **NUNCA SE INFORMÓ DEL CAMBIO DE RADICADO.**

5. SITUACIÓN QUE AMERITA NUEVA NOTIFICACIÓN DEL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.

5.1. La apoderada de la parte actora señala que en el sistema del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL **NO SE INDICA EL CAMBIO DE RADICADO QUE SUFRIÓ EL PROCESO** con ocasión de la remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Y lo acredita con una impresión del reporte de CONSULTA DE PROCESOS realizada por la página web de la Rama Judicial (Fls 37 y 38).

5.2. La apoderada de la parte demandante aduce que una vez buscó en el Sistema de Gestión de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín no pudo encontrar el proceso dado que **SI BIEN APARECE UN DEMANDANTE CON NOMBRE FABER ANTONIO MUÑOZ** el número de cédula no coincide con la 15.257.060 de la que su poderdante es portador, Y TAMPOCO SE REGISTRA ALGUNO DE LOS OTROS DEMANDANTES para con ello poder salir de la duda.

5.3. Revisado el Sistema de Gestión de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (CUYO PANTALLAZO SE ANEXA A FOLIOS 39 DEL PLENARIO), con el radicado 05001 33 33 030 **2015 00068 00**, efectivamente puede observarse que APARECE COMO DEMANDANTE: **FABER ANTONIO MUÑOZ**, pero en la Oficina de Apoyo le registraron como número de cédula: **SD0000000048721**. Si bien en el proceso no aparece acreditado el número de cédula del señor FABER ANTONIO MUÑOZ, es evidente que el número registrado NO CORRESPONDE A NINGÚN TIPO DE CÉDULA DE IDENTIDAD.

5.4. Por otro lado, encuentra el Despacho que el error de la cédula podría haber perdido trascendencia, si en el Sistema de Gestión Judicial se hayan registrado los demás demandantes, **PERO SOLO APARECE UN DEMANDANTE: FABER ANTONIO MUÑOZ.**

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente, puede advertir el Despacho que desde el momento mismo en que se radicó la demanda en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL

CIRCUITO DE MEDELLÍN, se impidió a la parte contar con la información básica para revisar el estado del proceso.

2. Considera esta judicatura que la situación presentada tiene la facultad de invalidar las actuaciones surtidas hasta la fecha, pues es vulnera los principios de publicidad y confianza legítima.

3. Debido a lo anterior SE ORDENARÁ EXHORTAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA PROFESIONAL COMPETENTE SE SIRVA HACER LA CORRESPONDIENTE CORRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE REGISTRANDO EL NOMBRE DE TODOS LOS ACCIONANTES EN ESTE PROCESO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN: FABER ANTONIO MUÑOZ, GUSTAVO ALONSO POSADA, MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ, AMADO DE JESÚS JIMÉNEZ, DARÍO DE JESUS ARROYAVE y GERARDO ANTONIO GÓMEZ VILLEGAS.

4. Dado que el proceso fue remitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, con copia simple de la demanda y NO SE ALLEGARON LOS PODERES, solo hasta que ellos sean aportados podrá corregirse lo relativo a las cédulas de ciudadanía.

No obstante, con los escritos allegados INFORMANDO DE LA SITUACIÓN PRESENTADA, encuentra esta judicatura que el PROCESO YA FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR LA PARTE INTERESADA. No hay lugar a entender notificada a la parte actora del auto inadmisorio de la demanda, debido a la ausencia de poder.

5. En atención a la garantía de los anteriores principios **SE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA** expedido el día 19 de marzo de 2015 visible a folios 31 y 32 del plenario.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**
RESUELVE

PRIMERO. ORDENA EXHORTAR a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que a través de la profesional competente se sirva corregir en el Sistema de Gestión Judicial LA PARTE DEMANDANTE **dentro del proceso de la referencia** REGISTRANDO EL NOMBRE DE TODOS LOS ACCIONANTES EN ESTE PROCESO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN, esto es: FABER ANTONIO MUÑOZ, GUSTAVO ALONSO POSADA, MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ, AMADO DE JESÚS JIMÉNEZ, DARÍO DE JESUS ARROYAVE y GERARDO ANTONIO GÓMEZ VILLEGAS.

SEGUNDO. SE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA expedido el día 19 de marzo de 2015 visible a folios 31 y 32 del plenario, advirtiéndole a la parte actora que a partir de la notificación de este proveído

tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, PARA CORREGIR LA DEMANDA SO PENA DE SU RECHAZO, así:

- 2.1. ADECUE** las pretensiones de la demanda, conforme al medio de control procedente en esta jurisdicción.
- 2.2. ADECUE** el poder otorgado para promover la demanda.
- 2.3. REALICE** una estimación razonada de la cuantía, con el fin de establecer la competencia de esta Agencia Judicial.
- 2.4. ACREDITE** el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.
- 2.5. INDIQUE NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.**
- 2.6. ALLEGUE** copia de la demanda y los anexos para cada uno de los demandados, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.7. ALLEGUE** copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

TERCERO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **08 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA